

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

En Valencia, a 16 de abril de 2007

Ref.: Folleto Informativo de Admisión a Cotización de la Quinta Emisión de Obligaciones Subordinadas de Banco de Valencia S.A.

D. Domingo Parra Soria, en nombre y representación de Banco de Valencia, S.A.

CERTIFICO

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con el Folleto Informativo de Admisión a Cotización de la Quinta Emisión de Obligaciones Subordinadas de Banco de Valencia, S.A., que ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 12 de abril de 2007.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web el contenido del soporte informático del Folleto Informativo.

Atentamente,

Banco de Valencia, S.A.

D. Domingo Parra Soria



BANCO DE VALENCIA

“QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE BANCO DE VALENCIA, S.A.”

La presente nota de valores ha sido elaborada conforme al anexo XIII del Reglamento CE/809/2004 de 29 de Abril, y ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 12 de abril de 2007 y se complementa con el Documento de Registro de Banco de Valencia, S.A. elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril de 2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 10 de agosto de 2006 que se incorpora por referencia.

I. FACTORES DE RIESGO.....	3
Factores de riesgo relativos a los valores	3
II. NOTA DE VALORES.....	5
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	5
2. FACTORES DE RIESGO.....	5
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	5
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	5
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	5
4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización	5
4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores	5
4.3. Legislación de los valores	5
4.4. Representación de los valores.....	6
4.5. Divisa de la emisión	6
4.6. Orden de prelación.....	6
4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	6
4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	6
4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	8
4.9.1. Precio de amortización	8
4.9.2. Fecha y modalidades de amortización.....	8
4.10. Adquisición de las Obligaciones Subordinadas	8
4.11. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	8
4.12. Representación de los tenedores de los valores	9
4.13. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores	11
4.14. Fecha de emisión	11
4.15. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	11
4.16. Entidades aseguradoras y colocadoras.....	11
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	11
5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores	11
5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.....	12
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	12
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	12
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.....	12
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	12
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.....	12
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	12
7.5. Ratings	12
8. RÉGIMEN FISCAL	15
8.1. Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).....	15
8.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS).....	15
9. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2006.....	17

I. FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgos de mercado

Los valores de la presente Emisión, una vez admitidos a negociación, es posible que sean negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como la pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de la contrapartida en una operación financiera.

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas calificaciones (“ratings”) por la agencias de calificación de riesgo crediticio Moody’s y Fitch, tal y como se recoge en el apartado 7.5 de la Nota de Valores, habiéndose asignado la calificación de A3 por Moody’s el día 29 de marzo de 2007 y A- por Fitch el 29 de marzo de 2007.

Moody’s	Fitch
A3	A-

Estas mismas agencias de calificación han otorgado las siguientes calificaciones para Banco de Valencia, S.A., siendo:

	Moody’s	Fitch
Largo plazo	A2	A
Corto plazo	P1	F1
Fecha de calificación	9/6/2006	26/6/2006

Las calificaciones A y A2 otorgadas al Banco de Valencia, S.A. por Fitch y Moody’s, indican una alta calidad crediticia y fuerte capacidad para hacer frente a tiempo al pago de los compromisos financieros.

Las calificaciones F1 y P1 otorgadas al Banco de Valencia, S.A. por Fitch y Moody’s, indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación.

Las mencionadas calificaciones son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Riesgo de liquidez

Las obligaciones emitidas al amparo de la presente Nota de Valores, son obligaciones de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

Aunque se ha procedido inmediatamente tras su desembolso a solicitar la admisión a negociación de estas obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para esta emisión.

Amortización anticipada

El Emisor podrá amortizar, total pero no parcialmente, las Obligaciones Subordinadas a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión, inclusive, y a partir de entonces en cualquier Fecha de Pago de Intereses, previa autorización del Banco de España, en caso de que la emisión haya sido considerada como recursos propios del Emisor, tal y como se establece en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores.

II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Domingo Parra Soria, actuando como Director General y en nombre y representación de Banco de Valencia, S.A., con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2 y 4, con CIF A-46002036, en virtud del poder otorgado por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Entidad de fecha 3 de marzo de 2007, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores.

D. Domingo Parra Soria asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección anterior "FACTORES DE RIESGO"

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen ninguna vinculación o interés económico entre Banco de Valencia y las personas físicas o jurídicas participantes en la oferta, salvo Bancaja (que actúa como Agente de Pagos y Entidad Colocadora), que posee el 38,401% del capital del Banco de Valencia, S.A.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 200.000.000 euros, representados por 4.000 valores de 50.000 euros de nominal unitario cada uno de ellos, siendo su precio efectivo unitario de **50.000** euros (100%).

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a negociación de la emisión de Obligaciones Subordinadas denominada 5ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS BANCO DE VALENCIA, S.A.

Las obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas.

4.3. Legislación de los valores

Los valores se han emitido de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al emisor y a los mismos. En particular, se han emitido de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores; de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) núm. 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores

Los valores están representados mediante Anotaciones en Cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid.

4.5. Divisa de la emisión

Los valores están denominados en Euros.

4.6. Orden de prelación

Las Obligaciones Subordinadas de la presente emisión tendrán la consideración de subordinadas respecto de las obligaciones generales de Banco de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, así como en la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal y en el Código Civil, por incurrir Banco de Valencia en procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones frente a Banco de Valencia se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, por detrás de: (i) los acreedores privilegiados de Banco de Valencia (entre otros, los acreedores titulares de derechos de crédito que gocen de garantía real, por ejemplo, los acreedores hipotecarios) y (ii) los acreedores ordinarios (entre otros, los depositantes, titulares de obligaciones ordinarias y demás acreedores comunes).

Los titulares de Obligaciones tendrán únicamente preferencia respecto de cualquier otro activo financiero emitido por Banco de Valencia que contractualmente se posponga a las Obligaciones y sobre las acciones ordinarias de Banco de Valencia.

Todas las obligaciones subordinadas de Banco de Valencia incluidas las correspondientes a esta Emisión, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro y en caso de insuficiencia de fondos de Banco de Valencia en una situación de insolvencia o liquidación de este último, dichas obligaciones subordinadas recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda en proporción al importe principal invertido.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiriera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre *Banco de Valencia, S.A.*

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de obligaciones subordinadas incluidas en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores está determinado por un interés variable trimestralmente, pagaderos por trimestres vencidos en las fechas descritas más adelante.

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal aplicable a la emisión, la misma se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de devengo"), el primero de los cuales se iniciará en la Fecha de Desembolso. Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de cupones (o entre la Fecha de Desembolso y la fecha de pago del primer cupón, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de devengo la fecha

de pago inicial (o la Fecha de Desembolso, en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final.

En el supuesto de que la fecha de pago final de un Periodo de Devengo coincida con un día inhábil (entendido como el sábado, domingo o festivo en Madrid, o inhábil según el calendario TARGET), el Periodo de Devengo en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior, por lo que el número de días dicho Periodo de Devengo se incrementará al efectivamente transcurrido desde la fecha de inicio de dicho Periodo de Devengo, inclusive, hasta la fecha de pago, no incluida.

El tipo de interés nominal aplicable en cada Periodo de Devengo se determinará mediante la suma de (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses y (ii) un diferencial de 40 puntos básicos, desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el quinto aniversario de la Fecha de Desembolso, no inclusive y un diferencial de 90 puntos básicos, desde el quinto aniversario de la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la Fecha de Amortización, no inclusive.

El Euribor a tres meses indicado anteriormente (i) será el publicado en la página "Euribor01", suministrada por Reuters, o en cualquier otra página que pudiera sustituirla en el futuro, a las 11 horas CET de dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo.

Para el primer periodo de devengo de intereses el tipo Euribor a tres meses se ha fijado en el 3,897%, con lo que sumándole el diferencial de 40 puntos básicos obtenemos el tipo de interés de las obligaciones para este primer periodo, que es el 4,297%

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, y por importe equivalente, ofertados los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo, con posterioridad y aproximación a las 11 horas CET, que declaren los siguientes bancos:

- Deutsche Bank, AG
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Societe Generale
- Sampaolo IMI SpA
- Rabobank Nederland

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Devengo el mismo tipo de interés de referencia de, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Devengo inmediato anterior. Para el primer Periodo de Devengo se aplicaría como tipo de referencia el último Euribor a tres meses publicado (tal y como este ha quedado definido anteriormente)

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C = (N * I * D) / (BASE * 100)$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor

I = Tipo de interés nominal anual

D = Días transcurridos entre la Fecha de inicio del Periodo de Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, contando tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = Actual / 360 (ISMA)

Fecha de pago de los cupones

Los cupones sucritos se pagarán los días 23 de marzo, 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre de cada año, siendo la primera fecha de pago el día 23 de junio de 2007.

Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

El plazo válido para reclamar los intereses será el de 5 años a contar desde la fecha de su devengo y para el cobro del principal de quince años desde el vencimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.964 y 1.966 del Código Civil.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par al vencimiento.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

Los valores serán amortizados en su totalidad a su vencimiento, el 23 de marzo de 2017, libres de gastos para el tenedor, no habiendo posibilidad de amortizaciones parciales.

El Emisor podrá amortizar, total pero no parcialmente, las Obligaciones Subordinadas a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión, inclusive, y a partir de entonces en cualquier Fecha de Pago de Intereses, previa autorización del Banco de España, en caso de que la emisión haya sido considerada como recursos propios del Emisor.

4.10. Adquisición de las Obligaciones Subordinadas

Ni el Emisor ni ninguna de sus filiales consolidadas podrán comprar o de otro modo adquirir ninguna de las Obligaciones Subordinadas.

4.11. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, si se cumplen las hipótesis previstas posteriormente, podría ser de 4,367%.

Para el cálculo de dicho rendimiento se han establecido las siguientes hipótesis:

- Se tiene en cuenta el efectivo de desembolso del 100%.
- El tipo de interés inicial es el 3,897% (correspondiente al Euribor a tres meses del 21 de marzo de 2007) más el diferencial aplicable de 40 puntos básicos.
- Se ha considerado el mantenimiento de dicho tipo durante toda la vida de la emisión.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses actual / 360 (ISMA).

4.12. Representación de los tenedores de los valores

Se he procedido a la constitución del Sindicato de obligacionistas, para la presente emisión de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas*, que se rige por el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE OBLIGACIONES DE LA 5ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE BANCO DE VALENCIA, S.A.

1.- Se constituye el Sindicato de Tenedores de Obligaciones de la presente emisión, integrado por todos los tenedores de Obligaciones de la misma.

2.- El objeto del sindicato es la defensa de los intereses de los tenedores de Obligaciones de la presente emisión y a tal efecto, tienen la plena representación judicial y extrajudicial de los mismos para ejercitar por propia autoridad, todos los derechos y acciones que correspondan a la colectividad y a cada uno de los tenedores de Obligaciones como tales, con las facultades y derechos que le confiere el capítulo 10º de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

3.-El domicilio social del sindicato se establece en esta ciudad de Valencia, calle Pintor Sorolla nº 2 y 4, que es el domicilio operativo de la entidad emisora. El domicilio del sindicato podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de Obligaciones.

4.- El sindicato existirá hasta que tenga lugar el total reembolso de las Obligaciones integrantes de la emisión.

5.- La posesión de un Obligación llevará consigo la sumisión al presente Reglamento y a los actos y decisiones de los órganos directivos de este Sindicato. Los derechos y acciones inherentes al valor siguen a éste cualquiera que fuere su poseedor.

6.- El gobierno y administración del Sindicato corresponde, dentro de su respectiva competencia, a la Asamblea General de tenedores de Obligaciones y al Comisario.

7.- El Comisario será el Presidente del Sindicato y en todo caso tendrá la representación legal del mismo, pudiendo ejercitar las acciones que a éste correspondan y todas aquéllas que considere pertinentes para la defensa general o particular de los tenedores de Obligaciones, así como cuantas otras facultades le atribuya la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

8.- Los tenedores de Obligaciones constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría de votos en los asuntos propios de la competencia de Asamblea, que está facultada para tomar cualquier acuerdo en todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de Obligaciones y tomar toda clase de resoluciones sobre las Obligaciones, ejercicio de derechos que corresponda en cada supuesto, llegar a toda clase de acuerdos con la Entidad emisora, modificar este Reglamento, destituir y nombrar Secretario y Comisario y resolver cuanto proceda sobre el ejercicio de acciones y excepciones de carácter judicial y aprobar los gastos ocasionados para la defensa de los intereses comunes.

Todos los tenedores de Obligaciones, incluso los disidentes y los que no hayan participado en las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, quedando sin embargo siempre a salvo los derechos de impugnación establecidos en el artículo 301 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

9.- La Asamblea General de tenedores de Obligaciones podrá ser convocada por el Comisario y también por el Consejo de Administración de la Entidad emisora. Necesariamente deberá ser convocada por el Comisario a solicitud de tenedores de Obligaciones que representen, por lo menos, la vigésima parte de Obligaciones emitidas y no amortizadas, y expresen en aquélla los extremos a tratar en la Asamblea.

En dicho caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del requerimiento, incluyendo en su Orden del Día los temas que hubieran sido objeto de solicitud.

10.- Las convocatorias de la Asamblea General se harán mediante anuncio a publicar en el periódico "Las Provincias" o en otro de los de máxima circulación en la Comunidad Valenciana con un mes al menos de antelación a la fecha de su celebración. Cuando la asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones del préstamo u otra de trascendencia análoga, a juicio del comisario, deberá ser convocado en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas.

11.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General todos los propietarios de Obligaciones que estén registrados como tales con cinco días de anticipación como mínimo a la fecha de celebración de la reunión.

Cada Obligación da derecho a un voto y todo tenedor de Obligaciones que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por otro tenedor de Obligaciones, mediante endoso de la tarjeta de asistencia o por carta dirigida al Comisario representante del Sindicato.

Los administradores de la Entidad emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General de tenedores de Obligaciones y deberán asistir a la misma a requerimiento del Comisario, concurriendo a aquella con voz pero sin voto.

12.- Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde el Sindicato tenga su domicilio y serán presididas por el Comisario, o en su defecto, por el tenedor de Obligaciones que acuerde la Asamblea. Las funciones de Secretario las desempeñará el propietario que represente el mayor número de Obligación o, en caso de excusa, el que le suceda en la lista por orden de mayor número de títulos.

13.- La Asamblea General de tenedores de Obligaciones quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella tenedores de Obligaciones que representen, por lo menos, las dos terceras partes de las Obligaciones en circulación. Caso de no concurrir el quórum suficiente deberá convocarse nuevamente la Asamblea un mes después de la fecha señalada para la primera reunión, siendo válida su constitución cualquiera que sea el número de tenedores de Obligaciones concurrentes.

14.- Con referencia a cada Asamblea General de tenedores de Obligaciones se levantará acta por el Secretario, expresiva de la constitución de la Asamblea, valores presentes y representados, con expresión del nombre de los concurrentes y de los votos que a cada uno corresponda, así como votaciones efectuadas y acuerdos que se adopten.

El acta así redactada podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y dos interventores nombrados a tal efecto, representantes uno de ellos de la mayoría y otro de la minoría.

15.- Para todo caso de contienda judicial se estará, para la determinación del fuero aplicable, a las disposiciones legales vigentes.

16.- Como fuente supletoria de este Reglamento y con carácter general se señalan los Estatutos de la sociedad emisora, en lo que puedan ser aplicables y los preceptos de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

D. Salvador Pardo Bayona, con DNI 22500543B, actuará como Comisario provisional del Sindicato de Obligacionistas de la 5ª Emisión de Obligaciones Subordinadas de Banco de Valencia, S.A.

4.13. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se ha realizado la presente emisión de renta fija, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

Acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 3 de marzo de 2007.

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 3 de marzo de 2007.

Documento privado de emisión al que se refiere el artículo 6º de la Ley de Mercado de Valores de fecha 20 de marzo de 2007.

4.14. Fecha de emisión

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de los valores fue el 23 de marzo de 2007, siendo el precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario.

4.15. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores emitidos.

4.16. Entidades aseguradoras y colocadoras.

La entidad aseguradora y colocadora de la presente emisión ha sido:

- Soci t  G n rale Sucursal en Espa a

Asimismo, ha sido entidad colocadora de la emisi n:

- Caja de Ahorros de Valencia, Castell n y Alicante, BANCAJA.

5. ACUERDOS DE ADMISI N A COTIZACI N Y NEGOCIACI N

5.1. Indicaci n del Mercado en el que se negociar n los valores

Banco de Valencia, S.A. ha solicitado la admisi n a cotizaci n oficial de la presente emisi n en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que coticen en un plazo no superior a *un mes* desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo la Entidad Emisora dar  a conocer las causas del incumplimiento a la Comisi n Nacional del Mercado de Valores y al p blico mediante la inclusi n de un anuncio en un peri dico de difusi n nacional o en el Bolet n Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Banco de Valencia, S.A. ha solicitado la inclusi n en el registro contable gestionado por la Sociedad de gesti n de los Sistemas de Registro, Compensaci n y Liquidaci n de Valores, S.A. (Iberclear) de la presente emisi n, de forma que se efect e la compensaci n y liquidaci n de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotizaci n en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisi n, permanencia y exclusi n de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, seg n la legislaci n vigente as  como los requerimientos de sus  rganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de esta Nota de Valores será atendido por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, sita en Valencia, calle pintor Sorolla nº 8, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario (entendido como el sábado, domingo o festivo en Madrid, o inhábil según el calendario TARGET) el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos de emisión y admisión estimados son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe en euros</u>
Registro del folleto en la CNMV	6.000
Supervisión de la admisión a cotización en la CNMV	6.000
Registro en Iberclear	500
Admisión a cotización en AIAF	45.000
Comisiones	400.000
TOTAL	457.500

Con la anterior previsión de gastos, el efectivo que ingresará la emisora, será de 199.542.500 euros y le supondrá un coste efectivo anual del 4,401 % teniendo en cuenta las hipótesis contempladas en el apartado 3.11 anterior.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Moody's y Fitch, otorgadas ambas con fecha 29 de marzo de 2007:

Moody's	Fitch
A3	A-

Estas mismas agencias de calificación han otorgado las siguientes calificaciones para la entidad, siendo:

	Moody's	Fitch
Largo plazo	A2	A
Corto plazo	P1	F1
Fecha de calificación	9/6/2006	26/6/2006

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por Moody's	Fitch	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
b	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña.
Caa	CCC	Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
Ca	CC	Vulnerabilidad identificada a incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
C	C	Altamente especulativos. Incumplimiento actual o inminente
	DDD,DD,D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

-FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A otorgada al Banco de Valencia, S.A., indica una alta calidad crediticia y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo al pago de los compromisos financieros.

-Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada

categoría genérica. En concreto, la calificación A2 otorgada al Banco de Valencia, S.A. indica una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo al pago de principal e intereses.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por Moody's	Fitch	Significado
P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
---	---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Las calificaciones F1 y P1 otorgadas al Banco de Valencia, S.A. por FITCH y Moody's, indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

8. RÉGIMEN FISCAL

A continuación se facilita una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor a la fecha de verificación de la presente Oferta Pública, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere la presente emisión.

El presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, el presente análisis tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a determinados inversores. Por tanto, se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

8.1 Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la remuneración que perciban los titulares de Obligaciones Subordinadas que sean contribuyentes por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de las Obligaciones Subordinadas, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Según recoge el artículo 73 del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de las Obligaciones Subordinadas no se encontrarán sujetos a retención en la medida en que (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. En otro caso, quedarán sujetos a una retención del 18 por 100 de acuerdo con el artículo 101 de la citada Ley 35/2006.

Dichos rendimientos resultarán finalmente gravados en sede de su perceptor al tipo de gravamen fijo del 18 por 100.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en España sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio deben tener en cuenta el valor a 31 de diciembre de cada año de las Obligaciones Subordinadas de las que son titulares a la hora de determinar la cuota tributaria correspondiente a este Impuesto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas físicas residentes en España que adquieran por herencia, donación o legado la propiedad u otros derechos sobre las Obligaciones Subordinadas tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas.

8.2 Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS).

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Obligaciones Subordinadas, tanto en concepto de remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Estos rendimientos tributarán al tipo impositivo del 32,5 por 100 en el ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2007 y al 30 por 100 en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 1777/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de las Obligaciones Subordinadas en la medida en que las mismas (i) estén

representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. En otro caso, quedarán sujetos a una retención del 18 por 100 de acuerdo con el artículo 140 del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.

Inversores no residentes: Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

El análisis concreto de la tributación de los titulares de las Obligaciones Subordinadas no residentes en España dependerá de que los referidos titulares no residentes actúen o no en España a través de un Establecimiento Permanente (en adelante, EP).

No residentes sin EP en España

De acuerdo con lo dispuesto en el la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, las rentas derivadas de las Obligaciones Subordinadas obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin EP en España, estarán exentas del IRNR siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales (en cuyo caso el citado rendimiento estará sujeto a una retención a cuenta del IRNR del 18 por 100), y que asimismo se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores.

A efectos de la aplicación de la exención descrita anteriormente, los inversores que tengan la condición de no residentes en territorio español y que sean titulares de las Obligaciones Subordinadas deberán acreditar su identidad y residencia fiscal de acuerdo con los procedimientos recogidos en el artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria, según la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, tal y como se detalla a continuación.

Para hacer efectiva la exención referida en el IRNR, así como para que la entidad garante pueda cumplir con sus obligaciones de información a la Administración Tributaria, es preciso obtener la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular de las Obligaciones Subordinadas, con ocasión del pago de cada rendimiento:

- a) Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991, por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- c) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- d) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Para la aplicación de la exención, será de aplicación el siguiente procedimiento: en la fecha de vencimiento de cada cupón, la entidad emisora transferirá a las entidades citadas en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención a la totalidad de los intereses. Posteriormente, si con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones la

entidad obligada al suministro de información recibe los certificados mencionados, la entidad emisora abonará las cantidades retenidas en exceso.

Los titulares no residentes que no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente (y que, por tanto, hayan sufrido una retención del 18 por 100 sobre los rendimientos derivados de las Obligaciones Subordinadas), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

No residentes con EP en España

De conformidad con lo previsto en los artículos 18 a 23 del Real Decreto Legislativo 5/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, las rentas derivadas de las Obligaciones Subordinadas obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos mediante EP en España se someterán a tributación de acuerdo con las disposiciones generales del Impuesto sobre Sociedades con las especificidades contenidas en el referido Real Decreto Legislativo 5/2004.

9. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2006

Se incorporan por referencia las Cuentas Anuales individuales y consolidadas auditadas del Emisor y el informe anual de Gobierno Corporativo aprobado el 26 de enero de 2007, ambos consultables en la web de la CNMV. Las cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre 2006 han sido aprobadas por la Junta General del Emisor el 5 de marzo de 2007.

Se declara que la información contenida en dichas Cuentas Anuales no supone un cambio significativo respecto a la situación financiera o las operaciones del Emisor que se describen en el Documento de Registro inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 10 de agosto de 2006.

La Presente Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Valencia a 2 de abril de 2007.

Banco de Valencia, S.A.
p.p.

D. Domingo Parra Soria